



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO  
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año IX No. 2150

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Jueves 18 de Abril de 2024

## SECCIÓN JUDICIAL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del **Mavab**"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO: 885/SGA/P-A/23-2024 ASUNTO: ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 24/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE EXPIDE EL NUEVO REGLAMENTO DEL UNIFORME INSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

San Francisco de Campeche, Camp., a 17 de abril de 2024.

**PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.**

**PRESENTE.**

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesiones Ordinarias, verificadas los días diecisiete y dieciséis de abril del año dos mil veinticuatro, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el siguiente:

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 24/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE EXPIDE EL NUEVO REGLAMENTO DEL UNIFORME INSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; en consecuencia, para cumplir con el mandato constitucional, es necesaria la creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la misma sea emitida de manera pronta, completa e imparcial. -

**SEGUNDO.** Que los artículos 26, 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, señalan que el Poder Judicial del Estado se deposita en un Honorable Tribunal Superior de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación, cuya función es impartir justicia conforme a los ordenamientos legales vigentes.

**TERCERO.** Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el día veintiocho del citado mes y año. -

**CUARTO.** Que en el Periódico Oficial del Estado, de fecha trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

**QUINTO.** Que los artículos 78 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen la creación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del

Estado, el cual es el encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Campeche, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos. -

**SEXTO.** Que el décimo párrafo del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado, faculta al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado para solicitar al Consejo de la Judicatura Local, la expedición de aquellos acuerdos que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional local; y faculta al Consejo de la Judicatura de la entidad, para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

**SÉPTIMO.** Que los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local pueden establecer acuerdos de coordinación y regular el adecuado funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

**OCTAVO.** Que mediante Sesiones Extraordinarias, ambas verificadas el veinte de agosto del dos mil veintiuno, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 20/PTSJ-CJCAM/20-2021, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL USO Y PORTACIÓN DEL UNIFORME INSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**NOVENO.** Que el diecisiete de septiembre de 2021, fue nombrada por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, la Maestra Virginia Leticia Lizama Centurión, como Presidenta de dicho órgano y consecuentemente del Consejo de la Judicatura Local, con vigencia a partir del diecisiete de septiembre del presente año, al mes de septiembre de dos mil veinticinco. -

**DÉCIMO.** Que el uno de octubre y veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, en Sesiones Plenarias del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, se aprobó el ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 02/PTSJ-CJCAM/21-2022, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE APRUEBA EL CAMBIO DE IMAGEN INSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. -

**DÉCIMO PRIMERO.** Que en mismas fechas se aprobó el ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 03/PTSJ-CJCAM/21-2022, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL DIVERSO ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 20/PTSJ-CJCAM/20-2021, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL USO Y PORTACIÓN DEL UNIFORME INSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. -

**DÉCIMO SEGUNDO.** Posteriormente, en Sesiones Extraordinarias, ambas verificadas el día veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, aprobaron el ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 16/PTSJ-CJCAM/21-2022, QUE REFORMA EL DIVERSO ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 03/PTSJ-CJCAM/21-2022.

Destacándose en dichas reformas lo relativo al cambio de imagen institucional del Poder Judicial del Estado, y la toma de nuevas medidas administrativas, al advertirse áreas de oportunidad que permitan garantizar los derechos humanos de las personas servidoras judiciales, como el de la libertad de elegir y decidir entre opciones de vestido y calzado para su comodidad y gusto, sin perder el sentido de pertenencia e identidad institucional de una manera seria y ecuánime, lo cual no se lograría imponiendo un solo modelo de vestido y calzado.

**DÉCIMO TERCERO.** Ahora bien, toda vez que mediante puntos de Acuerdo emitidos en Sesiones verificadas el veintiséis de marzo del dos mil veinticuatro, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local autorizaron adicionar el lila como color oficial para los Uniformes del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el entendido de que el personal podrá optar por utilizar el blanco o el lila para la parte de arriba del uniforme, continuando el uso del gris oxford para pantalones o faldas. Y a su vez se ordenó adicionar dicha determinación al Reglamento del Uniforme Institucional, se propone la expedición de uno nuevo con el objetivo de evitar la dispersión normativa y concentrar en un solo ordenamiento jurídico las directrices para el uso y portación del uniforme institucional del Poder Judicial del Estado de Campeche, con lo que además se continúa otorgando certeza jurídica para el deslinde de responsabilidades ante cualquier posible incumplimiento. -

Por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8, 14, fracción II, 110 y 125, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente:

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 24/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE EXPIDE EL NUEVO REGLAMENTO DEL UNIFORME INSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**CAPÍTULO I**

**DEL OBJETO**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos y normas relativas a la dotación, uso y portación del uniforme institucional de las y los servidores públicos de los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado, a fin de enaltecer la imagen institucional.

**Artículo 2.** El uso del uniforme de la Institución contribuye a identificar a quienes se desempeñan como servidoras y servidores públicos judiciales dentro y fuera de las instalaciones, lo que les permite proyectar una imagen de orden y presentación, lo cual fortalece su identidad institucional.

**Artículo 3.** Las normas contenidas en el presente Reglamento no podrán ser modificadas por las personas Titulares de los Órganos Jurisdiccionales y de las Áreas Administrativas del Poder Judicial del Estado de Campeche, esta facultad es exclusiva de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

**CAPÍTULO II**

**DEL UNIFORME**

**Artículo 4.** Para efectos del presente Reglamento, las y los servidores públicos judiciales, que deberán de portar el uniforme institucional, son los considerados de base, confianza y eventuales en todos los niveles y categorías de puestos. -

**Artículo 5.** Los materiales para la confección de los uniformes de las y los servidores públicos judiciales serán suministrados por parte del Poder Judicial del Estado de Campeche, a través de la Dirección de Recursos Humanos y serán entregados una vez al año; asimismo, se les dará un apoyo económico para el pago de la confección de los mismos, que será transferido vía nómina, de acuerdo al presupuesto disponible para cada ejercicio fiscal.

Las y los servidores públicos judiciales de base, confianza y eventuales, que ingresen a laborar después de la entrega de dichos materiales para la confección del uniforme, deberán solicitar su entrega a la Dirección de Recursos Humanos, quien conforme a la suficiencia presupuestal, podrá entregar los materiales para la confección de los uniformes, dentro de los quince días hábiles siguientes a su fecha de ingreso. -

Quienes reciban los materiales para la confección del uniforme, tendrán un lapso de treinta días naturales para portarlo, contados a partir del día siguiente a la entrega del material, tiempo en el que deberán asistir con vestimenta formal. -

**Artículo 6.** Los colores oficiales para los Uniformes de la Institución son el gris Oxford, el blanco y el lila. Por lo anterior, las y los servidores públicos judiciales deberán respetar la combinación de colores asignados para los uniformes.

**Artículo 7.** El uniforme institucional se integrará de la siguiente forma: -

- a) Blusa estilo camisero, cuello mao o cualquier otro, de manga corta,  $\frac{3}{4}$  o larga, color blanco o lila, opcional color gris en el cuello y mangas internas; -
- b) Camisa estilo camisero, cuello mao o cualquier otro, de manga corta,  $\frac{3}{4}$  o larga, color blanco o lila, opcional color gris en el cuello y mangas internas; -
- c) Falda corte recto, con largo mínimo por debajo de la rodilla, color gris oxford; -
- d) Pantalón de vestir corte recto tradicional, color gris oxford; y -
- e) Calzado color negro, café o al tono del uniforme.

La camisa y/o blusa estilo camisero, cuello mao o cualquier otro, deberá tener bordado del lado izquierdo el logotipo del Poder Judicial del Estado, en dos tonos, gris C:0 M:0 Y:0 K:60 y morado C:20 M:40 Y:0 K:40; y del lado derecho el primer nombre y los dos apellidos completos de la o el servidor público judicial, en un color gris C:0 M:0 Y:0 K:60, debiendo de ser claros y visibles, para su identificación, cuyas características se detallan en los anexos A y B de este Reglamento. -

**Artículo 8.** Las y los servidores públicos judiciales, podrán optar por agregar al uniforme institucional, sacos, suéter, abrigos, chamarras o chalecos, considerando las condiciones climatológicas y las necesidades del servicio de la propia Institución. -

**Artículo 9.** Los gastos de reparación o reposición del uniforme serán a cargo de la o el servidor público judicial, por lo que tendrá un lapso de treinta días para portarlo nuevamente, tiempo en el que deberá asistir con vestimenta formal, con colores similares al uniforme institucional. -

**Artículo 10.** El personal que por naturaleza de su empleo, cargo o comisión, y que por razones presupuestales no haya recibido el material y apoyo económico para la confección de sus uniformes, deberá utilizar vestimenta formal con colores similares al uniforme institucional.

Los shorts, bermudas, blusas y camisas sin mangas y/o con escotes, serán considerados como vestimenta no autorizada.

**Artículo 11.** Las y los servidores públicos judiciales que se encuentren imposibilitados para portar el uniforme institucional por un tiempo determinado, derivado de una situación ajena a su voluntad, que le impida su uso, deberán comunicarlo por escrito a la persona titular del área de Recursos Humanos, quien será responsable de calificar las causas que se aleguen y de corroborar que la o el servidor público judicial vuelva a portar el uniforme cuando éstas cesen.

### CAPÍTULO III

#### DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES

##### PÚBLICOS JUDICIALES

**Artículo 12.** El uniforme es de uso obligatorio para las y los servidores públicos judiciales de base, confianza y eventuales en todos los niveles y categorías de puestos, por lo que debe de portarse completo, con pulcritud y aseo durante los días y horas que comprenden la jornada laboral; exceptuándose aquellos casos en que exista una razón justificada para no portarlo.

Asimismo se deberá evitar su uso en eventos sociales, personales o de índole diversa a la prestación del servicio público.

**Artículo 13.** Las y los servidores públicos judiciales deberán cuidar y conservar en buenas condiciones de presentación y limpieza el uniforme que le sea dotado, sin perjuicio del desgaste normal generado por el uso. -

**Artículo 14.** Las y los servidores públicos judiciales deberán abstenerse de efectuar cualquier clase de modificación o alteración en los modelos de los diseños sugeridos al momento de la confección del uniforme institucional, con excepción de aquellas que resulten necesarias para ajustarlo a las características físicas de cada persona. -

**Artículo 15.** Las y los servidores públicos judiciales, deben portar la vestimenta adecuada a su actividad, inclusive cuando sean comisionados, denotando respeto por la profesión u oficio que desempeñen, conservando la imagen institucional, mostrando profesionalismo y sobriedad, por lo que deberán evitar vestimenta informal o casual. -

**Artículo 16.** En aquellos casos que sea requerido, las y los servidores públicos judiciales, deberán portar el gafete de identificación oficial que al efecto les proporcione la autoridad competente, de manera visible, en la parte superior delantera del torso. -

**Artículo 17.** Las y los servidores públicos judiciales, deberán evitar utilizar durante la jornada laboral y en las comisiones que se les delegue, calzado inapropiado para las actividades propias de la función que desempeñan. -

### CAPÍTULO IV

#### VIGILANCIA Y CONTROL

**Artículo 18.** Las y los titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, serán los encargados de vigilar y supervisar que el personal a su cargo porte debidamente el uniforme institucional, de conformidad con los lineamientos contenidos en el presente Reglamento.

Cuando las personas titulares adviertan que los subalternos incurran en no portar el uniforme institucional, elaborarán un acta, que remitirán a la Dirección de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado. -

**Artículo 19.** Durante la práctica de las visitas ordinarias o extraordinarias de inspección a las áreas del Poder Judicial del Estado de Campeche, las personas visitadoras deberán asentar en el acta respectiva las observaciones que adviertan en relación al incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, relativas a la portación del uniforme institucional o, en su caso, la observación del tipo de vestimenta que porten las o los servidores públicos judiciales del área

visitada.

## CAPÍTULO V

### SANCIONES

**Artículo 20.** Cuando la Dirección de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado, conforme a sus funciones de supervisión y vigilancia de las disposiciones legales aplicables en materia de recursos humanos, advierta el incumplimiento injustificado en el uso y portación del uniforme institucional, podrá aplicar las acciones que se señalan en este artículo.

De igual forma, en el supuesto que la Dirección de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado, reciba los oficios o actas que remitan las o los titulares de los órganos jurisdiccionales y las áreas administrativas, por incumplimiento injustificado en el uso y portación del uniforme institucional, aplicará las siguientes acciones:

- a) Para el caso del primer y segundo incumplimiento, se realizará un apercibimiento de manera escrita, que se integrará a su expediente personal; -
- b) Para el caso del tercer incumplimiento, se levantará un acta administrativa, que se integrará a su expediente personal; y se iniciará el procedimiento para la investigación por la presunta responsabilidad administrativa, previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

Se remitirá el acta a que hace referencia el inciso b) de este artículo a la Contraloría del Poder Judicial del Estado, para que intervenga conforme a sus facultades de investigación. -

En el caso de las faltas administrativas cometidas por las o los servidores públicos judiciales, competencia del Consejo de la Judicatura, la substanciación del procedimiento será por conducto de la Comisión de Disciplina, como se señala en el Título Octavo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. Y las cometidas por personal perteneciente al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado por conducto de la persona magistrada titular de la Comisión de Disciplina del Tribunal Superior, de conformidad a lo establecido en el ACUERDO GENERAL NÚMERO 17/PTSJ/21-2022, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE CREA LA COMISIÓN DE DISCIPLINA, Y EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LA INVESTIGACIÓN DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL PERSONAL JUDICIAL DEPENDIENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO CAMPECHE.

**Artículo 21.** Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, según corresponda. -

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros y/o Centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado. -

**TERCERO.** Se abroga el **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 03/PTSJ-CJCAM/21-2022, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL DIVERSO ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 20/PTSJ-CJCAM/20-2021, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL USO Y PORTACIÓN DEL UNIFORME INSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE;** el **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 16/PTSJ-CJCAM/21-2022, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL DIVERSO ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 03/PTSJ-CJCAM/21-2022,** así como toda norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo General Conjunto. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

**A T E N T A M E N T E .- DRA. CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS. SECRETARIA EJECUTIVA DEL**

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

**ANEXO A  
DEL UNIFORME**

- A.** Camisa y/o blusa estilo camisero, cuello mao o cualquier otro, de manga corta, 3/4, o larga.  
Color: Blanca o lila (opcional color gris en cuello y mangas internas)
- B.** Falda corte recto con largo mínimo por debajo de la rodilla  
Color: gris Oxford
- C.** Pantalón de vestir corte recto tradicional  
Color: gris Oxford
- D.** Calzado  
Color: negro, café o al tono del uniforme



AV. PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL NO. 236,  
COLONIA SAN RAFAEL C.P. 24090  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

Tel. (981) 81 30664, ext. 1016  
[www.poderjudicialcampeche.gob.mx](http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx)



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



CASA DE JUSTICIA  
AV. PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL NO. 236,  
COLONIA SAN RAFAEL C.P. 24090  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

Tel. (981) 81 30664, ext. 1016  
[www.poderjudicialcampeche.gob.mx](http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx)



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



**ANEXO B**

**DEL BORDADO DEL UNIFORME**

- A.** Bordado: del lado derecho el primer nombre y los dos apellidos completos del servidor público judicial que en conjunto tengan un ancho aproximado de 9.00 centímetros, en un color gris C:0 M:0 Y:0 K:60 y del lado izquierdo el logo del Poder Judicial el cual tendrá una medida de 5.00 centímetros por 3.7 centímetros en dos tonos, gris C:0 M:0 Y:0 K:60 y morado C:20 M:40 Y:0 K:40



CASA DE JUSTICIA  
AV. PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL NO. 236,  
COLONIA SAN RAFAEL C.P. 24090  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

Tel. (981) 81 30664, ext. 1016  
ww.poderjudicialcampeche.gob.mx

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL**

**FERNANDO HUMBERTO SÁNCHEZ VEGA, KARLA GEORGINA RODRÍGUEZ SOLIS Y CARLOS ENRIQUE ARANDA DIAZ.**

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 357/17-2018/1C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR LOS CC. ESTEBAN LEDEZMA SÁNCHEZ Y MARÍA CRISTINA LEDEZMA BARRIGA EN CONTRA DE LOS CC. FERNANDO HUMBERTO SÁNCHEZ VEGA, JOSÉ FELIPE PALMA SÁNCHEZ, LUIS FELIPE CERVERA CARRILLO, MARTHA EUGENIA CERVERA GAMBOA, LAURA EDITH CERVERA GAMBOA Y OTROS; LA TITULAR DE ESTE JUZGADO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTICINCO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos y con el escrito signado por los CC. María Cristina Ledezma Barriga y Esteban Ledezma Sánchez, a través del cual solicita se declare la ignorancia de domicilio de los demandados en un solo acuerdo, de igual forma solicita que se reduzca el texto del proveído que le recaiga en razón que son personas de escasos recursos. EN CONSECUENCIA, SE PROVEE: 1).- Atendiendo a las manifestaciones de los CC. María Cristina Ledezma Barriga y Esteban Ledezma Sánchez, y en atención a lo dispuesto en el numeral 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual consagra la tutela judicial efectiva, consagrada como derecho humano, en relación con el artículo 8, numeral 1 y 25, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su vertiente de recurso efectivo, que implica la obligación para esta autoridad de resolver los conflictos que se les plantean sin obstáculos o dilaciones innecesarias y evitando formalismos o interpretaciones no razonables que impidan o dificulten el enjuiciamiento de fondo y la auténtica tutela judicial; aunado a que de autos se observa que mediante proveídos de fecha diecisiete de diciembre del dos mil veinte y seis de junio del dos mil veintidós, SE DECLARÓ LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE LOS CC. FERNANDO HUMBERTO SÁNCHEZ VEGA, KARLA GEORGINA RODRÍGUEZ

SOLIS y CARLOS ENRIQUE ARANDA DÍAZ, sirviendo de sustento legal el artículo 106 del Código Procesal Civil del Estado y la tesis jurisprudencial cuyo rubro dice: EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”; Se ordena emplazar a juicio a los CC. Fernando Humberto Sánchez Vega, Karla Georgina Rodríguez Solis y Carlos Enrique Aranda Diaz, a través de edictos que se publican en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones correspondientes, en términos de este proveído y del de fecha veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho mismo que a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: 1).- Con el estado que guarda los presentes autos; 2).- Con el escrito de cuenta del Licenciado RAFAEL LOZADA MARTINEZ, con el que da cuenta la Secretaria de Acuerdos.- En consecuencia y por lo anteriormente expuesto: Se tiene por presentado con su escrito de cuenta al Licenciado RAFAEL LOZADA MARTINEZ, dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante auto de fecha quince de mayo del año en curso, anexando los antecedentes registrales del predio en litis.

2).- En virtud de lo anterior y con De conformidad con los numerales 185,842, 849, 1141, 1142, 1157, 1158, 1165 y demás aplicables del Código civil del Estado en vigor, y con los numerales 259, 260, 261, 262, 266 del Código de Procedimiento Civil del Estado en Vigor, SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA.

3).- Por lo tanto, túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios para que el ciudadano Actuario Diligenciados se sirva emplazar a los demandados FERNANDO HUMBERTO SÁNCHEZ VEGA, quien puede ser notificado personalmente en el PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 105-A DE LA CALLE REPÚBLICA DE CHILE ENTRE CALLE VERACRUZ Y AVENIDA REPÚBLICA, BARRIO DE SANTA ANA, CÓDIGO POSTAL 24050; JOSÉ FELIPE PALMA SÁNCHEZ, quien puede ser notificado personalmente en la CALLE CAMPECHE ENTRE AVENIDA SOLIDARIDAD NACIONAL Y CALLE TABASCO, MANZANA 1-A LOTE 3

DE LA COLONIA RESIDENCIAL FIDEL VELÁZQUEZ, CÓDIGO POSTAL 24023; LUIS FELIPE CERVERA CARRILLO, MARTHA EUGENIA CERVERA GAMBOA Y LAURA, quienes pueden ser notificados personalmente en la MANZANA 34 DE LA "A" A LA "H" ENTRE MANZANA 20 Y MANZANA 44, LOTE 5 DEL FRACCIONAMIENTO FIV DE ESTA CIUDAD CAPITAL, CÓDIGO POSTAL 24030; ZOSIMA GABRIELA CERVERA GAMBOA, quien puede ser notificada personalmente en la CALLE LLUVIA ENTRE CALLE LLOVIZNA Y CALLE GRANIZO MANZANA 8 NÚMERO 16 (FRACCIONAMIENTO) FRACCIONAMIENTO 2000 DE ESTA CIUDAD, CÓDIGO POSTAL 24090; MANUEL MARTINEZ MANZANILLA, quien puede ser notificado personalmente en la CALLE 10 ENTRE CALLE CANTERA Y CALLE 10-B, COLONIA ERMITA DE ESTA CIUDAD, CÓDIGO POSTAL 24020; KARLA GEORGINA RODRÍGUEZ SOLIS, quien puede ser notificado personalmente en la CALLE CHICHEN ITZÁ ENTRE CALLE TULUM Y CALLE UXMAL, LOTE 7 MANZANA 3 DEL FRACCIONAMIENTO BUGAMBILIAS DE ESTA CIUDAD, CÓDIGO POSTAL 24060; ANA DEL SOCORRO SUAREZ BELGADA, CANDY GEORGINA TORRES SUÁREZ, ANA DEL SOCORRO SUÁREZ BELGANZA, CELCIO TORRES CANCHE, ANERIS VILAURA TORRES SUÁREZ Y CELCIO AUGUSTO TORRES SUÁREZ, quienes pueden ser notificada personalmente en la CALLE HÉCTOR PÉREZ MARTÍNEZ ENTRE CALLE ALBERTO TRUEBA URBANA Y ANDADOR MANUEL CASTILLO BRITO, NÚMERO 44 UNIDAD HABITACIONAL CIUDAD CONCORDIA, CÓDIGO POSTAL 24085; JOSÉ DEL CARMEN OCAÑA RIZOZ, quien puede ser notificado personalmente en el ANDADOR PLAMAS ENTRE ANDADOR RAMONES Y CIRCUITO OESTE NÚMERO 5 DEL FOVISSSTE BELÉN, CÓDIGO POSTAL 24050; WILHEM OSWALDO SARRICOLEA TORRES, quien puede ser notificado personalmente en CIRCUITO BELÉN SUR ENTRE ANDADOR RAMONES Y LOS CIRUELOS NÚMERO 24 DEL FRACCIONAMIENTO FOVISSSTE BELÇEN DE ESTA CIUDAD, CÓDIGO POSTAL 24050; URIEL ARAMIS PRESUEL LORIA, quien puede ser notificado personalmente en la CALLE YUCATÁN ENTRE CALLE QUINTANA ROO Y OAXACA MANZANA 17 Y LOTE 18 UNIDAD HABITACIONAL FIDEL VELÁZQUEZ DE ESTA CIUDAD, CÓDIGO POSTAL 24023; NELLY MARÍA SARRICOLEA REYES, OCTAVIO FERNANDO, GERARDO Y CESAR AUGUSTO PRESUEL SARRICOLEA, quienes pueden ser notificado personalmente en la CALLE NARCISO MENDOZA, TAMBIEN CONOCIDA COMO CALLE 26, ENTRE CALLE GALEANA Y CALLE BRAVO NÚMERO 14-D BARRIO DE SAN JOSÉ, CÓDIGO POSTAL 24020; OCTAVIO FERNANDO PRESUEL DE LA PAZ Y NELLY MARÍA SARRICOLEA REYES, quien puede ser notificados personalmente en la CALLE NARCISO MENDOZA, TAMBIÉN CONOCIDA COMO CALLE 26, ENTRE CALLE GALEANA Y CALLE BRAVO

NÚMERO 14-D BARRIO DE SAN JOSÉ, CÓDIGO POSTAL 24020; DIONICIO MANUEL TUN MOLINA, quien puede ser notificado personalmente en la CALLE 41 ENTRE CALLE 16 Y CALLE 14 BARRIO DE SAN FRANCISCO NÚMERO 67, CÓDIGO POSTAL 24010; BRIGIDO REDONDO DOMÍNGUEZ, quien puede ser notificado personalmente en la AVENIDA CASA DE JUSTICIA ENTRE CALLE TORMENTA Y FLAMBOYÁN NÚMERO 12 FRACCIONAMIENTO 2000, CÓDIGO POSTAL 24090; NELLY MARÍA SARRICOLEA REYES , OCTAVIO FERNANDO PRESUEL SARRICOLEA, GERARDO PRESUEL SARRICOLEA Y CÉSAR AUGUSTO PRESUEL SARRICOLEA, quienes pueden ser notificados personalmente en la CALLE NARCISO MENDOZA, TAMBIEN CONOCIDA COMO CALLE 26, ENTRE CALLE GALEANA Y CALLE BRAVO NÚMERO 14-D, BARRIO DE SAN JOSÉ, CÓDIGO POSTAL 24020; ALVARO MARENTES SOSA, quien puede ser notificado personalmente en la CALLE 10 ENTRE CALLE 45 Y CALLE ROSALES DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO NÚMERO 165 CÓDIGO POSTAL 24010; BELGIBES JOHANA MEDINA MIJANGOS, quien puede ser notificado personalmente en el PREDIO DE LA CALLE 16 ENTRE CALLE PEDRO MORENO Y CIRCUITO BALUARTES, NÚMERO 359 BARRIO DE SAN ROMÁN, CÓDIGO POSTAL 24040; LUIS FELIPE GARCÍA AGUILAR, quien puede ser notificado personalmente en el PREDIO MARCADO CON EL NUMERO 295 CALLE 16 ENTRE CALLE 59 Y 61 COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, CÓDIGO POSTAL 24000; GEORGINA DEL CARMEN CASTILLO AZAR, quien puede ser notificada personalmente en el PREDIO UIRBANO NÚMERO 23 PRIVADA RESIDENCIAL GUADALUPE LOTE 12 DE LA CALLE 14 ENTRE CALLE 45-A Y CALLE 45-B DEL BARRIO DE GUADALUPE, CÓDIGO POSTAL 24010; HEIDI AIDE MONZON NACHO, quien puede ser notificada personalmente en la CALLE CHAN KALA NÚMERO 54 UNIDAD HABITACIONAL KALA; CARLOS MIGUEL HUITZ BAQUEIRO, quien puede ser notificado personalmente en la AVENIDA ÁLVARO OBREGÓN NÚMERO 155 DE LA COLONIA SANTA LUCIA ENTRE AVENIDA ÁLVARO OBREGÓN Y AVENIDA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 24020; ADDY B. CAMPOS KUK, quien puede ser notificada personalmente en la AVENIDA CENTRAL POR CALLE ALTILLOS NÚMERO 170 DE LA COLONIA SAN JOSÉ, CON CÓDIGO POSTAL 24040 DE ESTA CIUDAD CAPITAL; ALICIA DEL PILAR ACEVEDO ZAPATA, quien puede ser notificada personalmente en la CALLE RUBÍ MANZANA 1 LOTE 7 ENTRE CALLE PERLA Y CALLE 20 DE NOVIEMBRE FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL PEDREGAL CON CÓDIGO POSTAL 24035 DE ESTA CIUDAD CAPITAL; JOSÉ ROMÁN DE LA CRUZ MARTÍNEZ, quien puede ser notificado personalmente en la CALLE CEDROS MANZANA 2 LOTE 25 FRACCIONAMIENTO ARBOLEDAS CON CÓDIGO POSTAL 24088 DE ESTA CIUDAD CAPITA;

y, de conformidad con el numeral 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se sirva emplaza mediante atento oficio al H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, quien puede ser notificado personalmente en el PALACIO MUNICIPAL UBICADO EN LA CALLE 8 SIN NÚMERO ENTRE 61 Y 63 DEL CENTRO CON CÓDIGO POSTAL 24000 DE ESTA CIUDAD; con la entrega de las copias simples de traslado, haciéndole saber que cuenta con UN TÉRMINO DE SEIS DÍAS para dar contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponer excepciones si las tuviera.

4).- Asimismo, de conformidad con el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, gírese atento exhorto al Juez Competente del Ramo Civil, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado, ordene al ciudadano Actuario de su adscripción se sirva emplazar al ciudadano CARLOS ENRIQUE ARANDA DIAZ, mismo que puede ser notificado personalmente en el PREDIO URBANO NÚMERO 101-B CALLE 29 ENTRE CALLE 34 Y 36 DEL CENTRO DE CIUDAD DEL CARMEN, con las copias simples de traslado, para que dentro del TÉRMINO DE SEIS DÍAS, MÁS UNO, EN RAZÓN DE LA DISTANCIA, se sirva dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo, hágase del conocimiento al demandado, que en término concedido con antelación, deberá de señalar domicilio en esta ciudad capital para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se realizarán por medio de cédulas de estrado, conforme lo dispuesto por el numeral 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

5).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

6).- "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero 7y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se

encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para si considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Haciéndole del conocimiento a los demandados que se les concede el TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, computados a partir del día siguiente en que queden debidamente notificados de este proveído, para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuvieren, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia, debiendo señalar domicilio donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, inclusive las personales, se harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, de conformidad con el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XII de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

LICENCIADA BIVIANA ALEJANDRA HERNÁNDEZ AC. ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHERAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO**

**DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

EXP. 359/21-2022

**A LA C. DIANA ROMERO ESPÍNOLA**

DOMICILIO SE IGNORA

*JUICIO SUMARIO CIVIL ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LA C. TANIA DEL ROZIO CHUC RUIZ EN CONTRA DE LOS CC MARIA BEATRIZ DEL CARMEN COBA LOPEZ Y GONZALO PRESUEL MEX.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:*

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**VISTOS:** 1) Con el estado que guardan los presentes autos; y 2) con el escrito de cuenta mediante el cual solicita se emplace por edictos a la C. Diana Romero Espínola; en consecuencia, **SE PROVEE:** -

1) En atención a la solicitud del ocurrente, y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas para la búsqueda del domicilio de la C. DIANA ROMERO ESPÍNOLA, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio de las demandadas y así relevar a la parte actora de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en consecuencia, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu, **se declara la ignorancia de domicilio de la C. DIANA ROMERO ESPÍNOLA;** por consiguiente, con fundamento en los artículos 106 y 269, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a las ante citada, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, publicándose para tal efecto el presente proveído, así como el auto de fecha trece de junio del año dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Estado, mismos que a la letra dicen:

*JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.*

**VISTOS:** 1) Con el estado que guardan los presentes autos; y 2) con el escrito de cuenta, mediante el cual

*anexan el certificado de Existencia o Inexistencia de Gravámenes de bien inmueble en litis, y toda vez que existe acreedor diverso en el mismo solicitan se le notifique del presente asunto; en consecuencia, **SE PROVEE:***

1).- Se toma nota de lo manifestado en el escrito de cuenta, **acumúlese** a los presentes autos, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. --

2).- Toda vez que del Certificado de Existencia o Inexistencia de Gravamen del bien inmueble en litis, se advierte que existe la **“Nota 02. relariva al EMBARGO DEFINITIVO POR OFICIO 384 DE FECHA 03/11/2016, EXPEDIENTE 39/16-2017, POR LA CANTIDAD DE \$1,000,000.00 MONEDA NACIONAL A FAVOR DE (L) DIANA ROMERO ESPÍNOLA, VER LIBRO CUARTO, SECCIÓN PRIMERA, TOMO 738, FOJAS 130 A 146, INSCRIPCIÓN NÚMERO 90693, FOLIO 115529, ACTO DE FECHA 10/11/2016, CONTROL 4 Y CONSECUTIVO 1.”**, en virtud que el promovente señala el domicilio donde puede ser notificada la acreedora diversa, **túrnese los presentes autos al actuario diligenciador adscrito a la central de actuarios** para que se sirva notificar de manera personal a:

**la C. DIANA ROMERO ESPÍNOLA y/o a EDICIONES LAROUSSE, S.A. de C.V. y/o a LICDA. GUADALUPE MONROY, Gerente del Área de Jurídica de Ediciones Larousee, en el domicilio ubicado en el lote número Cuarenta y seis, de la manzana LXXVIII, de la Calle Yacasay, del Fraccionamiento denominada “Ampliación Colonial, Campeche, Sección Maquiladora”, de esta ciudad capital.**

*Haciendole del conocimiento, el presente juicio y en su caso comparezca ante este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio, para hacer valer su derecho, en virtud de que aparece como acreedora diversa en el certificado de gravámenes y embargos de los últimos diez años del predio inscrito a favor de MARÍA BEATRIZ DEL CARMEN COBA LÓPEZ, lo anterior dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificada del presente proveído, de conformidad con los artículos 130 fracción IV y 941 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado por analogía para que manifieste lo que a su derecho corresponda.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LAURA ISABEL CALDERON RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-**

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecha para hacer valer su derecho.

3) Una vez realizadas las publicaciones, la C. DIANA ROMERO ESPÍNOLA tendrá un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para efecto de que comparezca al remate, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, de conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, **envíese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.-

5) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LUCY ROMANA MENA CHI, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO A LA **C. DIANA ROMERO ESPÍNOLA**, parte demandada, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LIC. ALBERTO EMMANUEL SIERRA MAY, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- SALA MIXTA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

## CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

**AL C. VICTOR ALBERTO RIVAS GRANIEL, (TERCERO INTERESADO).**

**EN EL LEGAJO DE AMPARO 86/23-2024/S.M. FORMADO CON EL ESCRITO DE DEMANDA DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDO POR LA C. ELIZABETH JIMENEZ PÉREZ EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECISIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA POR ESTA ALZADA.**

**Hago constar que la Sala Mixta, el proveído de veintiséis de marzo del dos mil veinticuatro, dicto un proveído el cual a la letra dice:**

**“... Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, veintiséis de Marzo del dos mil veinticuatro.**

**SE DA CUENTA:** Téngase por recibido el escrito de referencia de la C. Elizabeth Jimenez Pérez, por el cual señala el domicilio del tercero interesado, dando cumplimiento a la prevención realizada en el auto que antecede.-

En razón de lo anterior, toda vez que por proveído que antecede se reservó proveer la demanda de amparo de la C. Elizabeth Jimenez Pérez, señalando como domicilio en calle Allende numero 71 B entre 20 y 22 del Barrio de San Jose C.P. 24040 de la Ciudad de San Francisco de Campeche, con la representación acreditada y reconocida en los autos del que proviene el acto reclamado, y autoriza para recibir todo tipo de notificaciones en su nombre y representación al C. Licenciado en Derecho, **Jorge Alberto Rodríguez Duarte**, con cedula profesional **3493596** debidamente inscrita en el Registro Único de Profesionales del Derecho del Consejo de la Judicatura Federal en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la ley de amparo, así como al C. Lic. **Jorge Enrique Salazar Cruz**, quien cartula con numero de cedula profesional 7864948 y RFC SACJ5808052WA.-

Por otra parte, solicita el amparo y protección de la Justicia Federal, por escrito que dirige por medio de esta Sala Mixta al H. Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado, en contra de la resolución de **dieciséis de febrero del dos mil veintitrés, y fue notificada a través del asesor técnico el veintiuno de febrero actual**, considerándola violatoria de las garantías que consagran los artículos 14, y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalando como tercero interesado **BBVA Bancomer, S.A Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer a través de su apoderado legal el Lic. Jorge Alfredo Cardeña Carlos**

**SE ACUERDA:** Acumulese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.-

Por lo tanto, como lo solicita el quejoso en el preámbulo de su escrito, hágase de su conocimiento que se le tiene por autorizado a los licenciados en derecho **Jorge Alberto Rodríguez Duarte**, y **Jorge Enrique Salazar Cruz**, para los efectos ahí asentados conforme al artículo 12 de la ley de amparo.

Ahora bien, como se establece en el artículo 178 de la Ley de Amparo, **certifíquese al pie de la demanda** la fecha de su **presentación**, así como la de notificación de la parte quejosa, en el entendido que se tomará en consideración hasta la fecha de presentación ante la autoridad federal y entre ambas fechas mediaron como días inhábiles el **veinticuatro y veinticinco de febrero del actual (por ser sábados y domingos), dos, tres, nueve y diez de marzo del año en curso (por ser sábados y domingos).**

Respecto al emplazamiento de la totalidad de los magistrados que componen esta sala mixta; el suscrito me doy por enterado de la presente demanda de amparo, y en su oportunidad procederé a rendir el informe respectivo, en representación de esta Segunda Instancia, por ende, resulta innecesario emplazar a los demás magistrados que integran esta Alzada.

De igual manera, se aprecia que el aquí quejoso señaló como autoridad responsable a la actuaria adscrita a este órgano jurisdiccional; por lo que se ordena al secretario de Acuerdos, proceda a realizarle el emplazamiento respectivo a través del oficio correspondiente.

Por lo anterior, a efectos de impartir justicia pronta, como lo prevé el artículo 17 Constitucional, y dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley de Amparo, en relación con el trámite de los juicios de amparo directo, dado que la primera notificación a los terceros interesados debe ser de manera personal, por tanto, se instruye al Actuario de la adscripción proceda a realizar el emplazamiento al tercero interesado:

☐ **BBVA Bancomer. S.A Institución de Banca Múltiple. Grupo Financiero BBVA Bancomer a través de su apoderado legal el Lic. Jorge Alfredo Cardeña Carlos, CALLE 24 NUMERO 40 COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD.-**

De igual manera, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Amparo en su fracción III, aunque la quejosa no lo señaló, se tiene con el carácter de terceros interesados a las siguientes autoridades:

☐ **Banco Mercantil del Norte. S.A de C.V. CON EL PREDIO MARCADO CON EL NUMERO 100 DE LA CALLE 28 DE LA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD Y/O EN EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 23 NUMERO 8 DE LA COLONIA GUNAL DE ESTA CIUDAD.-**

☐ **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, UBICADO EN AV. AVIACIÓN NO. 245 EDIFICIO PLATINO COLONIA PRETOLERA C.P**

#### **24179, 24180 C.D DEL CARMEN, CAMP.-**

☐ **Victor Alberto Rivas Graniel.-**

En cuanto al emplazamiento del C. **Victor Alberto Rivas Graniel**, se tiene que fue emplazado a juicio mediante publicaciones realizadas en el Periódico Oficial del Estado de Campeche conforme al artículo 106 del código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.-

Lo anterior es así, pues de la revisión de la autos que integran el expediente se observa el proveído dictado por la jueza de origen el cuatro de julio de dos mil veintidós, donde señaló que de no retrasar la secuela procesal del presente asunto, como se observa visible a foja 355 del expediente; aunado a que obran los periódicos oficiales correspondientes de foja 368 a la 381, por lo que se ordena a la actuaria realice su emplazamiento a través del periódico oficial esto es por medio de edictos deberán ser publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, notificándole el presente acuerdo, haciéndole saber al antes nombrado debiendo requerirle para que en el término de tres días contados a partir del día siguiente al en que quede debidamente notificado señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no dar cumplimiento a lo requerido, las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal, se le notificarán por medio de lista de estrados, al tenor del numeral y ley invocados, en su Fracción III, inciso a). Haciéndole saber al antes nombrado, que la copia de traslado de dicha demanda, quedará a su disposición en esta Secretaria.

**Con el fin de que, de considerarlo conveniente, de conformidad con los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo, comparezca ante el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a defender sus derechos, entregándole para ello copia simple de la demanda de amparo.**

Con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Materia y 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria, se habilitan días y horas inhábiles para que el fedatario adscrito a esta Sala, realice las diligencias de emplazamiento correspondiente; facultándolo para que en caso de no encontrar a los terceros interesados en el domicilio o lugares señalados, y de ser enterado e informado acerca de otros diversos en el que puedan ser hallados y emplazados, sin necesidad de ulterior acuerdo se constituya a esos y realice las diligencias en comento; asimismo, se le faculta a dicho funcionario público, para que de ser el caso, las efectúe de conformidad con las reglas previstas en la fracción I del artículo 27 de la Ley de la Materia, para robustecer lo anterior se cita el siguiente criterio federal:

**NOTIFICACIÓN PERSONAL EN EL AMPARO. SI EL ACTUARIO JUDICIAL, NO OBSTANTE HABERSE**

PRESENTADO EN EL DOMICILIO SEÑALADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN DISTINTOS HORARIOS Y DÍAS HÁBILES, NO LOGRA LOCALIZAR AL INTERESADO PARA HACER DE SU CONOCIMIENTO EL AUTO DE REQUERIMIENTO, PREVENCIÓN O ACTUACIONES QUE EL TRIBUNAL ESTIME CONVENIENTE, DEBEN HABILITARSE DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA REALIZAR AQUELLA DILIGENCIA COMO LO PREVÉ EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SUPLETORIO DE LA LEY DE LA MATERIA. De los artículos 27, 28, fracciones II y III, y 29 de la Ley de Amparo, se advierte que en el juicio de garantías es obligación del juzgador, ordenar notificar personalmente a los interesados, aquellas providencias en las que se les formulen requerimientos o prevenciones, y sólo por exclusión, les serán notificadas por lista las demás resoluciones. Por su parte, el artículo 30 de la ley de la materia precisa ciertos casos en los cuales una notificación que deba hacerse en forma personal, ya sea por prescripción de la ley o por mandato judicial, finalmente se ordenará practicar por lista, cuando el quejoso, tercero perjudicado o persona extraña al juicio, con domicilio o casa señalados para oír y recibir notificaciones, no esperen al actuario judicial, una vez que, con anterioridad ha dejado citatorio previo, al no encontrarse en la primera búsqueda y cuando no conste en autos domicilio, ni designación de casa o despacho para oír y recibir notificaciones. Finalmente, el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, señala que las actuaciones judiciales tienen lugar en días y horas hábiles, que comprenderán, entre las ocho y las diecinueve horas de días hábiles y el artículo 282 del mismo ordenamiento establece que el tribunal respectivo puede habilitar días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que así lo amerite, expresando ésta y la diligencia que deba practicarse. Ahora bien, si de autos se advierte que el actuario judicial, no obstante haberse presentado en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, en distintos horarios y días hábiles, no logra localizar a la parte interesada, a efecto de dar cumplimiento al artículo 28 citado, deben habilitarse días y horas inhábiles para realizar la diligencia de notificación personal a la quejosa, tercera perjudicada o persona extraña al juicio, en el domicilio designado para tal efecto y hacer de su conocimiento el auto de requerimiento, prevención o actuaciones que el tribunal estime pertinente, como cuando se requiere a la quejosa para que comparezca a reconocer como suya la firma que obra en la demanda de amparo, en la inteligencia que de no hacerlo se le tendrá por no interpuesta. Con esa actuación se crea en las partes la confianza de que en cualquiera de los casos mencionados, serán notificadas personalmente y no por lista, pues de

hacerlo de esta manera, se les dejaría en total estado de indefensión. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Incidente de nulidad de actuaciones en el amparo directo 7646/2004. Martha Beatriz Velázquez Campos. 17 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Abraham Mejía Arroyo<sup>1</sup>.

Hecho lo anterior ríndase, mediante oficio el informe con justificación al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado, enviándose: 1. La demanda de amparo y copia respectiva, 2. Notificación de la quejosa y constancia de emplazamiento de los terceros interesados. 3. Toca original 197/23-2024/S.M. en dos tomos, que contiene la resolución de fecha dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro, y sus respectivas notificaciones, visibles de foja 90 a la 116.-

Ahora bien, en cuanto a la suspensión del acto reclamado que solicita la quejosa atendiendo que en su escrito de demanda de amparo, señala: “SOLICITO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, SUSPENSIÓN QUE SOLICITO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL ORDENADORA Y DE LA AUTORIDAD JUDICIAL EJECUTORIA. A ELLOS EN BASE AL ARTICULO 147 Y 150 DE LA LEY DE AMPARO, SUSPENSIÓN TANTO PROVISIONAL COMO DEFINITIVA Y EN SU OPORTUNIDAD EN SENTENCIA ME CONCEDA LA PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL”(sic), siendo que el acto reclamado lo constituye la resolución de doce de enero del dos mil veinticuatro, dictada dentro del toca 197/23-2024/S.M. formado con el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Jorge Enrique Salazar Cruz, Asesor Técnico de la C. Elizabeth Jimenez Pérez, en contra de la sentencia definitiva de fecha dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés, dictado por el Juez Interino Primero Civil de esta Jurisdicción, en el expediente: 645/18-2019/1C-II, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por el C. Jorge Alfredo Cardeña Carlo, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer en contra de los Cc. Victor Alberto Rivas Grael, en su carácter como el acreditado y Elizabeth Jimenez Pérez, en su carácter de obligado solidario..

De tal modo que para determinar si es factible el otorgamiento de la citada medida, debe partirse de la premisa de que el acto reclamado sea susceptible de suspenderse, acorde a los presupuestos exigidos por el artículo 128 de la Ley de Amparo que dice:

Artículo 128. Con excepción de los casos en que proceda de oficio, la suspensión se decretará, en

todas las materias salvo las señaladas en el último párrafo de este artículo, siempre que concurren los requisitos siguientes:

- **I. Que la solicite el quejoso; y**
- **II. Que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.**

Lo anterior, queda inmerso en la demostración de la titularidad del derecho en controversia, para lo cual basta que se pruebe de manera indiciaria ese derecho, en atención a que la suspensión del acto reclamado se equipara a una medida cautelar, cuya finalidad es

preservar las cosas en el estado que se encuentran al momento de concederse.

Tomándose como base el primer párrafo del artículo 132 de la Ley de Amparo, que dispone:

□ **Artículo 132.-** En los casos en que sea procedente la suspensión pero pueda ocasionar daño o perjuicio a tercero y la misma se conceda, el quejoso deberá otorgar garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con aquella se causaren si no obtuviere sentencia favorable en el juicio de amparo.

□ Cuando con la suspensión puedan afectarse derechos del tercero interesado que no sean estimables en dinero, el órgano jurisdiccional fijará discrecionalmente el importe de la garantía.

En consecuencia, esta alzada considera pertinente fijar una garantía para conceder la suspensión del acto reclamado, acorde al numeral antes citado, en relación con el artículo 26 penúltimo párrafo del Apartado B, del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

Por consiguiente, el equivalente de la operación aritmética efectuada del salario mínimo 2024, establecida por la Comisión Nacional de los Salarios mínimos, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha Lunes uno de enero del dos mil veinticuatro, vigente a partir de 1° de febrero de 2024, equivalente a \$ 108.57 X 120 Unidades de Medida y Actualización, que lo mismo es contemplado por el tiempo aproximado en el que podría resolverse el juicio de amparo, esto es, cuatro meses; por lo que nos da como resultado la cantidad de \$13,028.40 (Son: trece Mil veintiocho Pesos 40/100 M.N.); por tanto, se concede la suspensión del acto reclamado, solicitada por la hoy quejosa, mediante el depósito de dicha cantidad, por cualquiera de los medios autorizados por la ley de la materia.

En la inteligencia de que la medida cautelar aquí concedida, surtirá sus efectos para que las cosas se mantengan en el estado que guardan por lo que se refiere a esta Alzada y en relación a la autoridad de origen para que se continúe el procedimiento, pero llegado el monto de dictar sentencia el juez de origen reserve su dictado, hasta en tanto la autoridad federal el juicio de amparo promovido, asimismo la medida cautelar dejara de surtir efectos, si el peticionario del amparo no exhibe, dentro del plazo de cinco días hábiles, siguientes al en que sea notificado de este auto, una garantía por \$13,028.40 (Son: trece Mil veintiocho Pesos 40/100 M.N.); para resarcir los probables daños y perjuicios que pudieren ocasionarse a la aquí tercera interesada, con la medida de suspensión decretada; haciendo de su conocimiento, que dicha cantidad se fija de manera discrecional con apoyo en el mencionado artículo 132, párrafo segundo de la Ley de la Materia, por no tener bases legales, por ahora, para decretarla en forma distinta.

Sirviendo también de apoyo el siguiente criterio:

Novena Época. Registro: 180238. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XX, Octubre de 2004. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 61/2004. Página: 315. **SUSPENSIÓN EN AMPARO DIRECTO. PARA QUE SURTA EFECTOS LA CAUCIÓN, SU MONTO DEBE RESPONDER ÚNICAMENTE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERAN CAUSARSE AL TERCERO PERJUDICADO CON ESA MEDIDA.** La suspensión de los actos reclamados en el juicio de amparo se constriñe a asegurar la efectividad de la justicia constitucional, mientras que la caución que se otorga para que surta efectos esa medida cautelar debe responder por los daños y perjuicios que pudieran causarse al tercero perjudicado si no se otorga la protección constitucional. En ese contexto, la suspensión no es una figura jurídica que tenga un fin en sí misma, sino que depende del proceso principal y, por ende, sus efectos no inciden en la validez y existencia del acto reclamado; igualmente la caución tampoco puede jurídicamente tener por objeto preservar y garantizar la existencia de la prerrogativa que se incorporaría a la esfera jurídica del tercero perjudicado como consecuencia de la validez del acto reclamado, ya que únicamente se dirige a garantizar las consecuencias derivadas directamente de la suspensión de éste, es decir, los daños y perjuicios que pudieran causarse al tercero perjudicado por no haber incorporado en su patrimonio, desde el momento en que se concedió la suspensión y hasta que se resuelva el juicio de amparo, las prerrogativas que le confiere el acto reclamado. Consiguientemente, la caución no debe atender a un monto que no se pierde o menoscaba por el acto judicial cuyos efectos se condicionan al otorgamiento de la suspensión del acto reclamado, en virtud de que ésta obra sobre su ejecución y es ajena al acto reclamado, de manera que si únicamente debe responderse por los

daños y perjuicios derivados de los efectos de la concesión de la medida cautelar, se concluye que éstos no pueden asimilarse al monto total a que asciende la condena en el juicio natural. Contradicción de tesis 49/2003-PS. Entre las sustentadas por el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito. 23 de junio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Eunice SayuriShibya Soto. Tesis de jurisprudencia 61/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintitrés de junio de dos mil cuatro.

Gírese oficio a la Juez de origen, comunicándole que en el toca 197/23-2024/S.M. formado con el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Jorge Enrique Salazar Cruz, Asesor Técnico de la C. Elizabeth Jimenez Pérez, en contra de la sentencia definitiva de fecha dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés, dictado por el Juez Interino Primero Civil de esta Jurisdicción, en el expediente: 645/18-2019/1C-II, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por el C. Jorge Alfredo Cardeña Carlo, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer en contra de los Cc. Victor Alberto Rivas Graniel, en su carácter como el acreditado y Elizabeth Jimenez Pérez, en su carácter de obligado solidario. la C. Elizabeth Jimenez Pérez ha promovido demanda de amparo directo en contra de la resolución emitida por esta Alzada, de igual forma, comunicándole que la suspensión concedida del acto reclamado a la C. Elizabeth Jimenez Pérez, dejará de surtir sus efectos si en el plazo de cinco días posteriores a la notificación no cubre la fianza fijada, lo anterior para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, se le ordena a la actuaria adscrita a esta Segunda Instancia, que deberá enviar el folio a la Central de Actuarios, de manera inmediata, haciendo del conocimiento que tienen un término de 48 horas, para dar cumplimiento a lo anterior, así como devolver el toca a la brevedad posible.

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta de esta Sala Mixta, Doctora en Derecho Carmen Patricia Santibón Morales, ante el Secretario de Acuerdos de la Sala Mixta, licenciado Luis Edecio Jiménez Damas, quien certifica...”

De conformidad con el artículo 27 Fracción III, inciso b) párrafo segundo, de la Ley de Amparo, notifíquese el presente acuerdo al **C. VICTOR ALBERTO RIVAS GRANIEL TERCERO INTERESADO.** Por medio de edicto publicado por tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LA C. ACTUARIA INTERINA DE ESTA SALA MIXTA, P.D. NAYELI DEL CARMEN DOMÍNGUEZ CHAN.- Rúbrica.

**PRIMERA ALMONEDA**

## EDICTO

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 22/15-2016/2C-I, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por el licenciado JOSÉ ALFREDO CARDEÑA VASQUEZ, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito denominada “BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER ahora como cesionario el licenciado ROGER ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ, apoderado legal de CKD ACTIVO 7 SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE en contra de los ciudadanos ERICA ELENA PÉREZ ACOSTA Y JAVIER AVILA CRISTAIN (deudores y garantes hipotecarios) el cual se describe a continuación:

“BIEN INMUEBLE UBICADO EN CERRADA SANTO DOMINGO No. 117 MANZANA 186 LOTE 41 FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SAN MIGUEL SECCIÓN RESIDENCIAL MEDITERRÁNEO CP. 24157, CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE, (SIC)”

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avalú emitido por el perito, la cantidad de \$1, 140,650.00 pesos (SON: UN MILLÓN CIENTO CUARENTA MIL, SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la cantidad de \$760,433.33 PESOS (SON: SETECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.)

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, A LAS 12:00 HORAS.

San Francisco de Campeche, Camp., a 29 de febrero de 2024

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ. JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- rúbricas.

Nota: Este Edicto se publicara por dos veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.**

**PRIMERA ALMONEDA****E D I C T O**

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente 314/18-2019/2C-I, relativo al JUICIO SUMARIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL APODERADO LEGAL DE BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER, AHORA BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, QUIEN CEDIÓ SUS DERECHOS LITIGIOSOS A FAVOR DE DECAROME S.A. PROMOTORA DE INVERSIÓN DE C.V. EN CONTRA DE JAVIER ALBERTO MENA PACHECO, ACREDITADO Y GARANTE HIPOTECARIO, el cual se describe a continuación:

*PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE LA REDONDA NÚMERO SIETE DE LA COLONIA HEROES DE NACOSARI DE ESTA CIUDAD, CON NÚMERO DE CUENTA PREDIAL U096192 (U, CERO, NUEVE, SEIS, UNO, NUEVE, DOS), CLAVE CATASTRAL 02-001-1-1-28-005-013-00-00-000, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: POR EL NORTE MIDE TREINTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA METROS Y COLINDA CON LOTE CINCO; AL ESTE MIDE OCHO METROS Y COLINDA CON LOTE SEIS; AL SUR MIDE TREINTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y OCHO METROS Y COLINDA CON MARIO ANTONIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, Y AL OESTE MIDE SIETE PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS Y COLINDA CON LA CALLE REDONDA, CERRÁNDOSE EL PERÍMETRO CON UNA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN DE SETENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS Y UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS; EN LA QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA UNA CASA HABITACIÓN INTEGRADA COMO SIGUE: PLANTA ÚNICA: COCHERA, SALA-COMEDOR, COCINA, DOS RECAMARAS, UN BAÑO COMPLETO, AREA DE LAVADO Y PATIO DE SERVICIO, EL CUAL SE ENCUENTRA INSCRITO DE FOJAS DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS A DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DEL TOMO SETECIENTOS CATORCE LIBRO Y SECCIÓN PRIMERO CON LA INSCRIPCIÓN III NÚMERO CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CIENTO TRES, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.*

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito la cantidad de \$647,256.00 pesos (SON: SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL

DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N) y como postura legal la cantidad de \$431,504.00 pesos (SON: CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

*La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día 22 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, A LAS 12:00 HORAS.*

San Francisco de Campeche, Campeche a 15 de marzo del 2024.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.

Nota: Este Edicto se publicará por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estad

**“E D I C T O”****SE SOLICITAN POSTORES.****PRIMERA ALMONEDA.**

**A LAS ONCE (11) HORAS. DEL DÍA TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 39/22-2023/JAMC-I, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA, PROMOVIDO POR RAFAEL ESQUEDA SOLÍS, ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DE CARMEN HERNÁNDEZ GARCÍA, EN CONTRA DE FRANCISCO CHAB BASTARRACHEA COMO SUSCRIPTOR, EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO AUXILIAR MERCANTIL Y DE CUANTÍA MENOR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADO EN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL, NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, DE LA COLONIA SAN RAFAEL DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; SE REMATARA EN PRIMERA Y PÚBLICA ALMONEDA EL SIGUIENTE BIEN:**

**PREDIO INSCRITO A FAVOR DEL C.- FRANCISCO CHAB BASTARRACHEA.- BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 61694 ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE CAMPECHE, PREDIO SIN NUMERO DE LA CALLE 102, BARRIO DE SAN JOSE ERMITA, CAMPECHE,**

**CAMPECHE, NUMERO DE CUENTA CATASTRAL: NO CONSTA. USO DE SUELO: URBANO.**

SERVIRÁ DE BASE PARA EL REMATE EL VALOR COMERCIAL DEL BIEN INMUEBLE DE REFERENCIA DE \$440,000.00 (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MN), SIENDO ÉSTE LA BASE LEGAL Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$293,333.33 (SON: DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS 33/100 M.N.).]

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A LOS 04 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2024.- MTRA. ELIZABETH DE ATOCHA GÓNGORA CANTO,** SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO AUXILIAR MERCANTIL Y DE CUANTÍA MENOR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- CÉDULA PROFESIONAL 7640743.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

**EXP. 28/23-2024/2CID-EDI**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE ROSARIO VIDAL SAENZ y/o HILDA MARIA DEL ROSARIO VIDAL SAENZ y/o HILDA SAENZ CASTILLO y/o GILDA SAENZ DE VIDAL, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE ESTA CIUDAD DE CAMPECHE., ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A SIETE DE MARZO DEL DOS MIL VIENTICUATRO.- C. CARLOS RAFAEL SAENZ VIDAL, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO PRIMERA INSTANCIA DEL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas-

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

**CONVOCATORIA  
DE HEREDEROS**

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Rocío Guadalupe Angulo López, quien fuera originario de San Francisco de Campeche, Campeche;

para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 05 de marzo de 2024.- MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES COYOC CASTILLO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas

**CONVOCATORIA N° 79/23-2024/2°C-II.**

**EXPEDIENTE N° 53/23-2024/2°C-II**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de quien en vida respondiera al nombre de ARMANDO RODRIGUEZ MENDEZ, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 05 DE MARZO DEL AÑO 2024.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ., JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas-

*Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-*

LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 05 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA N° 52/22-2023/2°C-II.**

**EXPEDIENTE N° 161/22-2023/2°C-II**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del finado ARMANDO REYES PÉREZ, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 06 DE MARZO DEL

AÑO 2023.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL., LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 06 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ.- Rúbrica

### CONVOCATORIA

#### EXPEDIENTE NÚMERO 56/19-2020/I-I-III

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE BEATRIZ DEL CARMEN ROSADO ROSADO Y/O BEATRIZ ROSADO ROSADO, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO EMERSON TORAYA CENTENO, CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE BEATRIZ DEL CARMEN ROSADO ROSADO Y/O BEATRIZ ROSADO ROSADO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 20 DE MARZO DE 2024.- M. EN D. KITTY FARIDE PRIETO MISS, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas.

### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

#### EXP. 4/23-2024/2CID-EDI

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE ADRIANO

CARPIZO HERNANDEZ y ADRIANO CARPIZO MONTERO, QUIENES FUERAN ORIGINARIOS DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO., SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIEZ DE ABRIL DEL DOS MIL VIENTICUATRO.- C. MANUEL RAFAEL RAMÓN CARPIZO FLORES, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PRIMERA INSTANCIA DEL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

#### EXP. 4/23-2024/2CID-ED

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE ADRIANO CARPIZO HERNANDEZ y ADRIANO CARPIZO MONTERO, QUIENES FUERAN ORIGINARIO DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO. -

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIEZ DE ABRIL DEL DOS MIL VIENTICUATRO.- C. MANUEL RAFAEL RAMÓN CARPIZO FLORES, ALBACEA INTESTAMENTARIA.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA PRIMERO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL., SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO

OFICIAL

### EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la ley del notariado, vigente en el estado, hago constar que mediante Escritura pública número Cinco mil seiscientos treinta y cinco de fecha veintitrés de Febrero del dos mil veinticuatro, en el protocolo a mi cargo, se inició el procedimiento sucesorio Intestamentario de quien en vida respondiera al nombre de **RAMONA SOLIS ZARRICOLEA**, quien falleció el día **veinte** de **Julio** del dos mil cinco, en esta ciudad, siendo denunciado por la señora **CARIDAD CARMINA CALDERÓN CANABAL**, por lo que se cita a quienes se consideren herederos y acreedores, para que ejerciten sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, y comparezcan ante esta notaria a mi cargo a deducir sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam; a **08** de **MARZO** del **2024**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- rúbrica.

### EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la ley del notariado, vigente en el estado, hago constar que mediante Escritura pública número Cinco mil seiscientos nueve de fecha diecinueve de Febrero del dos mil veinticuatro, en el protocolo a mi cargo, se inició el procedimiento sucesorio Intestamentario de quien en vida respondiera al nombre de **EDILBERTO CENTENO RIVERO**, quien falleció el día **tres** de **Junio** del **dos mil veintitrés**, en esta ciudad, siendo denunciado por la señora **KARINA GUADALUPE CENTENO CAHUICH**, por lo que se cita a quienes se consideren herederos y acreedores, para que ejerciten sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, y comparezcan ante esta notaria a mi cargo a deducir sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam; a **08** de **MARZO** del **2024**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rubrica.

### EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la ley del notariado, vigente en el estado, hago constar que mediante Escritura pública número Cinco mil seiscientos treinta y siete de fecha veintitrés de Febrero del dos mil veinticuatro, en el protocolo a mi cargo, se inició el procedimiento sucesorio Intestamentario de quien en vida respondiera al nombre de **ARGELIA MARIA CANABAL SOLIS**, quien falleció el día **diez** de **Enero** del **dos mil dieciocho**, en esta ciudad, siendo denunciado por la señora **CARIDAD CARMINA CALDERÓN CANABAL**, por lo que se cita a quienes se consideren herederos y acreedores, para que ejerciten

sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, y comparezcan ante esta notaria a mi cargo a deducir sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam; a **08** de **MARZO** del **2024**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica

### EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la ley del notariado, vigente en el estado, hago constar que mediante Escritura pública número Cinco mil seiscientos treinta y tres de fecha veintitrés de Febrero del dos mil veinticuatro, en el protocolo a mi cargo, se inició el procedimiento sucesorio Intestamentario de quien en vida respondiera al nombre de **JOSE GUADALUPE CALDERON RAMOS**, quien falleció el día **veintiuno** de **Diciembre** de **mil novecientos noventa y siete**, en esta ciudad, siendo denunciado por la señora **CARIDAD CARMINA CALDERÓN CANABAL**, por lo que se cita a quienes se consideren herederos y acreedores, para que ejerciten sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, y comparezcan ante esta notaria a mi cargo a deducir sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam; a **08** de **MARZO** del **2024**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.

### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto señor **CARLOS ANTONIO MENDOZA SOLÍS** para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento Sucesorio intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Ciudad del Carmen, Campeche 7 de marzo de 2024.- **LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED.PROF.NO.402968.- Rúbrica**

Para ser publicado en el Periódico oficial del estado de Campeche, por tres veces, de diez en diez días hábiles.s,

de diez en diez días hábiles.

#### EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del SANTIAGO AKE HERNANDEZ, quien falleciera el día catorce de marzo del año dos mil veintiuno, denuncia que hace su hijo el señor VICTOR MANUEL AKE COUOH.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los Herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 08 de Marzo de 2024.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores SIXTO CAMBRANO BELTRAN, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 05 de Marzo del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores LUCIA MATA VARGAS, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 07 de Marzo del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores ABUNDIO CASTILLO SOLIS, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 05 de Marzo del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **NOEMÍ ASCENCIO LÓPEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 26 de Marzo del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia de la señora ALICIA CARDOZO BUENFIL, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Campeche; 11 de abril del 2024.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19.- PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL. RUBRICA. - SELLO NOTARIAL.

#### EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia de la señora SARA SAGAHÓN VARGAS, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 11, ubicada en calle 31 No. 62, local 3 altos, entre 32 y 34, colonia Centro Código Postal 24100 de Ciudad del Carmen, Campeche, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después del día siguiente de la última publicación del presente EDICTO, el cual se dará por 3 veces, uno cada 10 días.

Cd. del Carmen, Campeche, Camp; 12 de abril del 2024.- LIC. MARTHA ELENA KURI ABREU, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 11 SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **348 (TRESCIENTOS CUARENTAY OCHO)**, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 07 siete del mes de Marzo del año 2024 dos mil veinticuatro, pasada ante mí, en el protocolo Quinientos Cuarenta y Seis, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Intestamentaria del señor **Carmelino Cruz Parcero**, denunciado por el señor

**Filadelfo Cruz Martínez**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 07 siete días del mes Marzo del 2024 dos mil veinticuatro.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS. R.F.C. BOTJ-590824-I53. CED.PROF.No.1739931. Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **413 (CUATROCIENTOS TRECE)**.- en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 27 veintisiete del mes de Marzo del año 2023 dos mil veintitrés, pasada ante mí, en el protocolo Quinientos Veintidós, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Intestamentaria del señor **José del Carmen Díaz Salvador**, denunciado por la señora **Guadalupe Salvador Gutiérrez**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 29 veintinueve días del mes Enero del 2024 dos mil veinticuatro. – **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS. R.F.C. BOTJ-590824-I53. CED.PROF.No.1739931.- rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DEL SEÑOR **ARTURO PEREZ MENDEZ**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.

ESCARCEGA, CAMP., A 25 DE MARZO DEL 2024.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE .- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DE LA SEÑORA **MARIA INES ENCALADA MARFIL VIUDA DE GONZALEZ TAMBIEN SOCIALMENTE CONOCIDA COMO MARIA YNES ENCALADA MARFIL**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.-

ESCARCEGA, CAMP., A 25 DE MARZO DEL 2024.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE .- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **CIENTO TRES**, de fecha **diez de abril del año dos mil veinticuatro**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, los ciudadanos MARIA ESTHER DIAZ LOPEZ, JORGE LUIS RODRIGUEZ DIAZ Y MAYARA IXCHEL RODRIGUEZ DIAZ, denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **TESTAMENTARIA** de bienes del de Cujus, quien en vida respondiera al nombre de **JORGE LUIS RODRIGUEZ VERA**, y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **ocho de marzo del año dos mil veinticuatro, en la Ciudad de Mérida Yucatán**, convocando a quienes se consideren **acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 11 de abril de 2024.- **LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN. NOTARIO PÚBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **CIENTO TRES**, de fecha **diez de abril del año dos mil veinticuatro**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, la

ciudadana **KARLA PATRICIA ULIBARRIA CABRERA** quien también se hace llamar **KARLA P. ULIBARRIA CABRERA y/o KARLA ULIBARRIA CABRERA**, denunció ante la Notaría de la cual soy Titular, la Sucesión **TESTAMENTARIA** de bienes del de Cujus, quien en vida respondiera al nombre de **ALBERTO ISMAEL SIGALES SERRANO**, y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **veinte de marzo del año dos mil veinticuatro, en esta Ciudad del Carmen, Campeche**, convocando a quienes se consideren **acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaría a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el número ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

**Cd. del Carmen, Campeche a 11 de abril de 2024.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN. NOTARIO PÚBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- rúbrica**

#### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 15 del mes de Febrero del año 2024, solicitada por el ciudadano **JESÚS ALBERTO CONTRERAS MORENO**, en carácter de **Hijo**, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes de la **cujus CARMELA MORENO SÁNCHEZ**, quien falleciera el día 20 de junio del año 2011, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos. –

San Francisco de Campeche, Campeche a 10 de abril del año 2024.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en

la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 10 de abril del año 2024, solicitada por el ciudadano **JUAN MANUEL SÁNCHEZ RODILES**, en carácter de **Hijo**, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes del **cujus ROBERTO SÁNCHEZ SOTELO**, quien falleciera el día 24 de marzo del año 2022, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 10 de abril del año 2024.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.**

